

¿Amor o trabajo? Reflexiones sobre la compensación económica a partir de un fallo reciente.

Romina Denisse Cutuli¹

Resumen:

En este artículo, retomo el concepto de “compensación económica” a partir de un fallo reciente y de gran repercusión mediática. El objetivo de este ensayo es analizar sus potencialidades y limitaciones para reconocer el trabajo doméstico gratuito, y a partir de ello, los avances y desafíos pendientes en materia de valoración del trabajo doméstico en clave interseccional.

Palabras clave:

Compensación económica – Trabajo doméstico – Reconocimiento – Dinero – Abnegación

Abstract:

In this article, I use the concept of “economic compensation” recently appeared in a court decision, with big transcendence in media. The aim of this essay is to analyze its potentialities and limitations to recognize the free housework and as of, the progresses and pending challenges concerning the recognition of housework in an intersectional key.

Keywords:

Economic Compensation – Housework – Recognition – Money - Abnegation.

Introducción

“...me encogí. Me di cuenta que nunca había vivido por mí misma, solo alimentaba su vida.”

Nicole a Nora en “Historia de un matrimonio”, 2019

Si construyéramos biografías paralelas de varones y mujeres casados o en unión convivencial, no sería extraño obtener como resultado un sinnúmero de relatos semejantes a los del epígrafe. Mientras luego de la maternidad muchas mujeres se encuentran atravesadas por la disyuntiva entre el desarrollo laboral/profesional, los varones tienen derecho a vivir la paternidad como el evento que legitima la mayor entrega laboral. Dicha tensión puede resultar -y constituye una tendencia creciente- en una autoexigencia insalubre. Esta cobrará forma de jornadas de trabajo remunerado y no remunerado interminables, o en una presuntamente conveniente y racional división sexual del trabajo, que fijará a la mujer-madre en un rol doméstico de cuidadora a tiempo completo de los hijos de la pareja, y también del varón proveedor. La finalización de matrimonios y uniones convivenciales con esas trayectorias, constituye el prolegómeno más habitual de los reclamos de compensación económica (CE).

Como figura jurídica, la CE constituye una posible reverberación de un divorcio o finalización de unión convivencial reciente (Méndez, 2018). Se plantea como objetivo paliar posibles desequilibrios en la situación patrimonial de los excónyuges luego del divorcio o

¹ CONICET- UNMP - Grupo de Estudios del Trabajo, Centro de Investigaciones Económicas y Sociales.

separación. Si bien centra su mirada en el presente y las posibilidades de proyectar un futuro autónomo (Herrera, 2015), al igual que ocurre en el citado film, sus fundamentos, como veremos, tienen fuertes componentes retrospectivos.

En este ensayo propongo, a partir del fallo² de CE que alcanzó mayor relevancia mediática, analizar el abordaje de la división sexual del trabajo y la valoración del trabajo doméstico, de cuidado y emocional en diálogo con los debates en torno a su valor económico. Observaré cómo esta figura jurídica contribuye a repensar los roles de género y la valoración diferencial de unas y otras funciones; qué transformaciones y permanencias en el lugar subalterno del trabajo doméstico evidencian y cómo se trasluce en esta figura la tensión entre las “esferas separadas” (Zelizer, 2009). Cuál es el rol social del trabajo doméstico y a quién sirve, en términos individuales o sociales, es la tensión de fondo y de clase que permanece sin cuestionar en esta figura, donde la gratuidad del trabajo doméstico en la esfera del hogar conyugal heterosexual permanece a salvo.

La sentencia judicial se toma como punto de partida para analizar los significados de la CE en torno a dos ejes. El primero, “Beneficios y contribuciones”, se centrará en el aporte de las mujeres al crecimiento profesional y económico de sus cónyuges asociado al descuido de las propias trayectorias individuales. El segundo, “Amor y dinero”, analizará las tensiones que se imponen a las mujeres de manera tácita y explícita en el contrato matrimonial, algunas de las cuales parecen factibles de desarticular solo frente a la ruptura del vínculo, lo cual confirma la persistencia de la dicotomía. Finalmente, en las conclusiones, arriesgo algunas reflexiones en clave interseccional acerca de la mirada sobre los roles de género que subyacen a los usos de esta figura, sus potencialidades y desafíos pendientes.

Beneficios y contribuciones

*“- No veo qué derecho tienen sobre un premio dedicado a su genio.
- Se volvió un genio durante su matrimonio (...) su genio es un activo intangible que se formó durante el matrimonio”
Nora y Jay en “Historia de un matrimonio”*

Según dicta el Código Civil, la CE tiene como finalidad subsanar el desequilibrio económico que puede producirse tras el divorcio, con un plazo máximo de seis meses para reclamarlo (Méndez, 2018). Si bien la normativa no realiza distinciones genéricas, las reclamantes son mayoritariamente mujeres, y el desequilibrio se asocia con la división sexual del trabajo establecida durante los años de matrimonio (Robba y Lerussi, 2018; Lerussi y Scocozza, 2018). Así, si bien se plantea que el principal objetivo de la CE es favorecer la igualdad de oportunidades entre los miembros de la ex pareja a la hora de proyectar un futuro, en sus fundamentos es recurrente la alusión al pasado, a la historia de cómo se construyó la pareja y qué aportó cada quien, así como sucede en la narrativa retrospectiva de “Historia de un matrimonio”.

ML se casó en 1982 con DB. Tenía 33 años, disponía de varios inmuebles heredados de su familia de origen y de su fallecido primer esposo, y un título de Licenciada en Economía. Cuando se casó con DB, cabe recordar, no existía la institución del divorcio. No solo en términos de mandato social o expresión de deseo el matrimonio terminaba cuando la

² Todas las referencias al fallo sobre CE pertenecen a Juzgado Civil 92. M. L., N. E. c/ D. B., E. A. s/FIJACION DE COMPENSACION ARTS. 524, 525 CCCN. Buenos Aires, de diciembre de 2018.

muerte separaba a los cónyuges: morir juntos era ley. Este matrimonio “para toda la vida” finalizó cuando DB “abandonó” (sic, JC 92, 2018) a ML a los 60 años, edad, como se destaca en la sentencia, en que las mujeres acceden a la jubilación. Tarde ya, continúa el relato, para poner en valor el título universitario que colgaba en la pared mientras sus días transcurrían como ama de casa. Como sugería Roberto Arlt con ironía, la propensión a la creatividad se curaba en las mujeres con el matrimonio, la maternidad, y el número de hijos que fuera necesario para absorber toda su energía. Solo una “genia” podía seguir desplegando talento en medio del asedio doméstico³. Aún desde su desdén, Arlt sabía que, siendo mujer, requería un esfuerzo superior y extraordinario desplegar los talentos que los varones tenían tiempo de cultivar.

Diversos trabajos han destacado la potencialidad de la CE para reconocer el aporte de las mujeres al bienestar familiar a través del trabajo doméstico y de cuidado, y su posibilidad de traducirlo en valor económico, pues el desequilibrio económico derivaría de la división sexual del trabajo que relega a las mujeres todo el trabajo no remunerado, mientras los varones despliegan carreras profesionales que permiten su ascenso económico y social (Acerbo, 2018; Méndez, 2018; Robba y Lerussi, 2018; Lerussi y Scocozza, 2018). Sin ánimo de negar estas cualidades, observaré el carácter individualizante de la CE, que asume en tal caso al varón de la pareja como beneficiario del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, y a la familia como unidad económica. La CE permite una reparación factible de hacerse efectiva en las ex parejas que durante su matrimonio o unión convivencial gozaron de un buen pasar económico, ya que, aunque el desequilibrio económico no es privativo de éstas, difícilmente pueda hacerse efectiva a través de una suma fija que permita iniciar un proyecto individual, en la mayoría de los casos.

Tanto los argumentos esgrimidos como la repercusión mediática⁴ de este caso lo distinguen de entre la jurisprudencia en la materia, y tiene como potencia incidir no solo en el orden jurisprudencial sino en la agenda pública, instalando conceptos como el valor del cuidado, el trabajo no remunerado y la división sexual del trabajo. Aunque es factible suponer que la repercusión mediática alcanzada por el caso se vincula principalmente con el monto de la CE, como sugieren algunos de los titulares citados y que destacan la cifra alcanzada por la compensación, existen otras particularidades que lo convierten en un referente para pensar no solo en la figura jurídica sino en los alcances y limitaciones de la transformación social y conceptual en torno al valor del trabajo doméstico y de cuidado. La principal es la condición de ama de casa y a la vez profesional de la demandante, lo que fue recuperado como argumento a favor de la compensación.

³ Roberto Arlt. “Sobre las poetisas”. Las muchachas de Buenos Aires. Buenos Aires. Edicom. 1969. Publicado originalmente en el Diario El mundo, 1929.

⁴ “Inédita compensación. Le tiene que pagar 8 millones de pesos a su ex porque durante casi 30 años ella se dedicó a las tareas del hogar”. Diario Clarín. 10/06/2019. Disponible en: https://www.clarin.com/sociedad/pagar-millones-pesos-ex-30-anos-dedico-tareas-hogar_0_GAKOPblqh.html. Última consulta: 18/02/2020.

“Condenado a pagar 8 millones a su ex porque hizo las tareas del hogar durante 30 años”. Página 12. 11/06/2019. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/199592-condenado-a-pagar-8-millones-a-su-ex-porque-hizo-las-tareas->. Última consulta: 18/02/2020.

“Compensación económica por dedicación a la familia”. La Nación. 24/06/2020. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/editoriales/compensacion-economica-por-dedicacion-a-la-familia-nid2260777>. Última consulta: 18/02/2020.

“Expresa que nunca pudo desarrollar su profesión de Licenciada en Economía ya que se dedicó al cuidado del hogar, de sus hijos y de la salud del demandado por sus problemas con el tabaco y con el alcohol.” (JC 92, 2018)

Es decir, se recupera el aporte a la vida familiar del cuidado no solo hacia los hijos de la pareja, sino también hacia el cónyuge. Es allí donde emerge con mayor claridad la contribución del rol doméstico de la mujer a la trayectoria vital, al desarrollo individual y al crecimiento económico que se pretende capitalizar a título individual. El tiempo y esfuerzo son visibilizados en la narrativa del fallo, dando espacio al denominado “trabajo emocional” (Hochschild, 1983) que, en el marco de las parejas heterosexuales, constituye un esfuerzo casi exclusivamente sostenido por las mujeres, no solo en lo que respecta al acompañamiento de los hijos sino del varón de la pareja. La “carga mental” (Marañón, 2018) de la función doméstica incluye la función resolutive de todas esas tareas, pero también la decisión sobre enfrentar las conversaciones difíciles, las consultas con profesionales de la salud para la pareja y la gestión de los vínculos afectivos que corresponden a la pareja. El típico “llama a tu madre” (Olmo, 2015).

Esas tareas, asumidas como parte del amor conyugal son las que, depositadas exclusiva o mayoritariamente en las mujeres, permiten el despliegue de las carreras masculinas y el consecuente progreso económico. ¿Qué lleva a una mujer a relegar el progreso de su propia individualidad en favor de otra? La clásica hipótesis de Gary Becker (1987), que no hacía más que formalizar el sentido común en torno a la división sexual del trabajo, asumía la racionalidad de esta decisión de manera tautológica. Las mujeres, como saben que serán amas de casa y madres, realizan una inversión inicial menor en su carrera y por lo tanto acceden a puesto de trabajo con menor potencial de desarrollo y peor paga. Luego, como interrumpen su carrera laboral para ser madres, su capital humano se devalúa y con ello su empleabilidad, accediendo, con suerte, a puestos de trabajo de escasa calificación y bajos salarios. Mientras tanto, los varones han realizado carreras lineales y prósperas con una sólida formación inicial y continua, que les permitió escalar jerarquías y adquirir poder, estatus y bienestar económico. En el seno de un hogar conyugal heterosexual, la división sexual del trabajo caería de maduro. En sintonía con su concepto de “capital humano” (Becker, 1983) se asumían proporcionalidades directas entre capacitación, empleabilidad y salarios. Aunque el sentido común que sostenía estas teorías emparentadas pervive, los datos empíricos han roto con ellas, pues si nos detenemos en los números locales, las mujeres argentinas alcanzan más altos niveles educativos lo que no ha revertido la brecha salarial. La protagonista femenina del conflicto citado era portadora de un título universitario con alta empleabilidad.

“Pese a ser Licenciada en Economía, durante la convivencia la Sra. M. L. se dedicó a las tareas domésticas y al cuidado de los hijos del matrimonio y de un hijo de su matrimonio anterior. En este sentido coinciden las declaraciones de los testigos K. y M. K., quienes expresan que la actora nunca trabajó durante el matrimonio, dedicándose en forma exclusiva al cuidado del hogar y los hijos, no contando con ayuda de una empleada doméstica.” (JC 92, 2018)

Las ventajas comparativas aducidas por Becker no resultan válidas para comprender la dedicación exclusiva al trabajo doméstico y de cuidado de una Licenciada en Economía. ¿Cómo se explica entonces? La entrega amorosa y gratuita tiene un rol irrenunciable en estas prácticas. Y en este sentido la sentencia recupera un dato fundamental al advertir, aunque sea fugazmente, que el trabajo doméstico y de cuidado fue dedicado no solo hacia los hijos, lo que descomprime las obligaciones parentales del varón de la pareja y ya implica un beneficio en términos de tiempo y desgaste emocional: es él mismo sujeto de cuidado de la mujer. Viviana Zelizer (2009) recupera el valor económico del cuidado en las demandas por herencia, a través del caso de Johnson, uno de los propietarios de la multinacional cosmética, y su joven concubina. Sus derechos como esposa de hecho parecen haber sido reconocidos en virtud de ese cuidado desinteresado y abnegado cuyo reconocimiento puede ser identificado como un acto de justicia. Sin embargo, subrepticamente, parece también exigirle a las mujeres deberes maritales de los que los varones parecen exentos. ¿Por qué era necesario que la joven esposa de Johnson pasara las noches en vela pese a la presencia permanente de enfermeras? ¿Si hubiera descansado y delegado esas tareas perdía sus derechos patrimoniales? Bajo la misma lógica, ¿por qué es necesario aclarar que la protagonista de nuestro caso no contaba con empleada doméstica? Pese a que, según insiste el análisis de la jurisprudencia, la CE no cumple el rol de indemnización por el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, sino de reparación del desequilibrio económico emanado del divorcio, el jurista considera fundamental recuperar el rol de buena madre y esposa desempeñado durante el matrimonio. Y además, la carga exclusiva y absoluta de la mujer en estas funciones, confirmada por diversos testigos. Es decir, no basta, como la misma sentencia indica, con

“Obtener una ‘fotografía’ del estado patrimonial de cada uno de ellos, y, ante un eventual desequilibrio, proceder a su recomposición” (JC 92, 2018)

Sino que se demanda un esfuerzo en demostrar las funciones que cada quien cumplió y con qué intensidad las desarrolló, y es su función de madre-esposa exclusiva la que finalmente, parece hacerla merecedora de la CE más allá del desequilibrio patrimonial per se. Es decir, más allá de la fotografía, debe demostrarse que el desequilibrio está asociado con el tránsito por el matrimonio, aunque la inexistencia de desequilibrio no sería, por cierto, garantía de equidad. En tiempos de “revolución estancada” (Hochschild, 1989; Wainerman, 2005), la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y su acceso a ingresos regulares y bienes materiales, no vino de la mano de una distribución equitativa de las tareas remuneradas y no remuneradas, sino de una sobrecarga de trabajo para las mujeres, impelidas a sumar a sus ya múltiples responsabilidades la formación continua y el trabajo remunerado. De este modo, los varones podrían seguir gozando de los beneficios de contar con el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado de las mujeres, sin que ello quedara reflejado en un desequilibrio patrimonial en caso de finalización del matrimonio.

De los argumentos recuperados para exponer la legitimidad de la CE, se destaca la condición profesional de la demandante. En este sentido, se recupera implícitamente el criterio de “coste de oportunidad” (Pedrero, 2003; Cutuli, 2012), propuesto para asignar valor económico al trabajo doméstico. Supone pues, un sacrificio adicional ejercer la condición de ama de casa contando con un título universitario. Más allá de su eficacia en

el caso de marras, la trascendencia pública del caso alienta a pensar en su potencialidad para instalar el debate sobre el valor del trabajo doméstico. En este sentido, reproduce una jerarquización de clase intragénero asociada a la noción de empleabilidad. Dicha desigualdad dialoga además con la enorme brecha salarial que media entre las trabajadoras de casas particulares y sus empleadoras. A falta de distribución del trabajo doméstico y de cuidado al interior del hogar, y en condiciones de calificación semejantes, cuando el “coste de oportunidad” ya no puede justificar, como proponía Becker, una división sexual del trabajo estanca, otras desigualdades entrarían en escena.

El gran interrogante que suscita este caso es cómo⁵ llegan mujeres como la protagonista de este caso, a aceptar un coste de oportunidad tan alto, y dedicarse durante décadas y en exclusiva al trabajo doméstico y de cuidado. Cómo sus cuidados contribuyen al aumento del patrimonio, el estatus y el reconocimiento de sus esposos mientras se descapitalizan los suyos propios. En términos materiales, cómo la protagonista de esta historia, que a lo largo de 27 años de matrimonio fue deshaciéndose de propiedades para el sustento de la familia, y en términos simbólicos, ya que el tiempo y la carga mental dedicada al crecimiento de los otros miembros de la familia constituye una renuncia para los proyectos propios. El “genio” de ellos tiene oportunidad de crecer mientras ellas se “encojen”.

Amor y dinero

*“A la mujer siempre le ponen la vara más arriba. Y es una mierda,
pero es lo que hay.”
Nora a Nicole en “Historia de un matrimonio”*

“El peor enemigo de una mujer es su abnegación”, afirmaba Betty Friedan al identificar el problema sin nombre que el bienestar económico no parecía resolver a las amas de casa de clase media norteamericana. Las vertientes conservadoras que permanecen popularizadas con preguntas del tipo “¿De qué te quejas?” o “¿Cansada de qué?” advertían una posible disonancia entre el alto nivel educativo alcanzado por estas mujeres y su rutina doméstica. Sorprendentemente, o no, muchos proponían la educación como la variable a ser modificada (Friedan, 1965).

En 1980, dos años antes de la celebración el matrimonio entre ML y DB, más del 60% de las mujeres en edades centrales -entre los 25 y los 54 años- se registraban en el Censo Nacional de Población como inactivas, mientras que los varones con igual condición de actividad en esa franja etaria eran menos del 5%. Pasarían dos décadas para que, aún con tasas de actividad muy inferiores todavía, la curva de participación en el mercado de trabajo de las mujeres cobrara la misma forma de U invertida que la de los varones, y tuvieran sus tasas de actividad más altas en las edades centrales. Es decir, que continuaran desarrollando trabajo remunerado en la edad de maternidad y crianza (Wainerman, 2007). En 2010, un 40% de las mujeres madres revestía condición de inactiva (Lupica, 2012). Por lo tanto, aunque está en retirada como modelo de mujer exitosa, el ama de casa sigue viva, trabajando y cuidando.

Cuando ML se casó, era lo más esperable retirarse del mercado de trabajo luego de la maternidad, y sigue siendo más que una alternativa, una imposición en un mercado de trabajo en que subsisten múltiples segregaciones y las políticas de cuidado -o su ausencia-

⁵ Elijo “cómo” en lugar de “por qué”, siguiendo la propuesta de Howard Becker (2009), quien plantea la necesidad de preguntar(se) “cómo” antes que “por qué” para comprender los procesos sociales.

siguen fijando a las mujeres madres como cuidadoras exclusivas de sus hijos. Si bien existen brechas notorias -las universitarias inactivas eran sólo el 15% de su subgrupo en 2010 (Lupica, 2012)-, el “coste de oportunidad” diferencial entre varones y mujeres parece a todas luces insuficiente para explicar la retirada del mercado de trabajo de ese 15%, en tanto es probable que estén en igual o mejor condición que sus cónyuges varones en términos de calificación. Y no basta, por cierto, para explicar los 27 años como ama de casa de ML, esposa, madre y Licenciada en Economía.

Los cierto es que pese a haber aumentado los años de escolaridad, madre-esposa y ama de casa seguía constituyendo un binomio plausible. Las exiguas políticas de cuidado explican buena parte del retiro del mercado de trabajo de las mujeres madres, aunque son las profesionales quienes tienen, en comparación, mayores posibilidades de acudir al mercado para resolver parte del cuidado y el trabajo doméstico. La protección laboral al cuidado proviene de una ley de más de cuatro décadas de antigüedad, recortada en sus exiguos derechos por la dictadura, e impracticable para un número creciente de mujeres sumidas en la informalidad o bajo modalidades laborales que no contemplan el cuidado, como la condición de autónoma en la que trabajan muchas profesionales. Con cada mujer que “elige” la dedicación exclusiva al trabajo doméstico y de cuidado, hay también un varón que verá legitimado el escaso tiempo que dedica al cuidado y se asegurará una cuidadora, no sólo para sus hijos sino para sí mismo. A medida que la investigación feminista procura visibilizar el rol de las mujeres en la producción intelectual, emergen las historias de mujeres que obteniendo a lo sumo una breve dedicatoria, ocuparon su tiempo y esfuerzo en lecturas, correcciones y hasta aporte de ideas que no les son reconocidas como propias, mientras los “genios” trascienden. En un género que gusta de hallar el secreto de la autodisciplina de las mentes brillantes, proliferan los nombres masculinos y se naturaliza en las narrativas el rol que las mujeres ocuparon en sus carreras (Lebedinsky, 2007; Currey, 2014). No en vano Arlie Hochschild (2008) recuerda que, en los años más intensos de la crianza y la carrera académica, bromeaba con sus escasas colegas sobre las ventajas que le habría reportado tener una esposa. Walter Benjamin, por ejemplo, en lugar de escribir grababa sus pensamientos, y un ejército de secretarías los convertía en texto comunicable, soportando además malos tratos cuando la transcripción no era suficientemente fidedigna (Lebedinsky, 2007). Las dedicatorias -cuando las hay- son amorosas y es, en efecto, el mandato del amor el que prima a la hora de resignar autonomía y ser la mujer “detrás de un gran hombre”. Para muchas, cuando los hijos ya no requieren ese cuidado exclusivo, el mercado de trabajo castiga esos años de ausencia y el fin del matrimonio completa el cuadro que dejará a una mujer en edad de jubilarse, imposibilitada de la independencia económica.

El amor, ese que invita a resignarse en favor de los demás, requiere gratuidad absoluta. La “teoría de las esferas separadas” entre el amor y el dinero (Zelizer, 2009) más que un abordaje más o menos errado sobre la circulación de bienes y afectos, constituye un mandato y una estructura jurídica que permite asegurar la provisión gratuita de trabajo doméstico a escala social. Marisa Herrera (2018) advierte, con relación a la separación prenupcial de bienes, que las normas que habilitan la “renuncia voluntaria” a los bienes del cónyuge perjudican a las mujeres, quienes se ven impulsadas a demostrar amor desinteresado. En suma, el amor se entiende como inversamente proporcional al interés económico. En el caso de la viuda Johnson analizado por Zelizer (2009) y referido párrafos atrás, los argumentos del jurado que reconoció sus derechos económicos procuraron

destacar la abnegación de su cuidado, esforzándose por distanciar dicho vínculo de una convivencia por interés.

Si bien se destaca que la CE no constituye una reparación indemnizatoria por el trabajo doméstico y de cuidado gratuito, en la práctica es aquello lo que efectivamente recuperan los jueces al otorgarla. Así, se valoran como elementos a tener en cuenta:

“la dedicación que la Sra. M. L. brindó a su cónyuge y a la crianza y educación de los hijos; la resignación del progreso en su carrera profesional por tal circunstancia” (JC 92, 2018, negritas mías)

Es decir, no sólo se ponen en valor las tareas, sino el hecho de que esas tareas fueron realizadas a costa del propio desarrollo individual. En suma, constituyen un reconocimiento a la abnegación antes que al propio trabajo doméstico y de cuidado. Ya sea por convicción o por estrategia, la “dedicación” y la “resignación” aparecen como las acciones que habilitan a la compensación, y no el mero desequilibrio económico. Por otra parte, como se afirma en el fallo, la CE procura

“atenuar el desequilibrio entre ambos cónyuges, que pudo haberse mantenido “oculto” o “compensado” durante la vida en común, pero se hace latente tras la ruptura” (JC 92, 2018)

En esta afirmación queda en evidencia la naturalización de la gratuidad del trabajo doméstico en tanto se asume como posibilidad jurídica la desigualdad económica entre los cónyuges, pero se acepta como parte del contrato matrimonial que esta pueda quedar oculta tras una fachada de igualdad. Por ello afirmo que el andamiaje jurídico no solo civil sino también laboral sostiene y regula la gratuidad del trabajo doméstico y de cuidado de las mujeres. Ni siquiera sobre los beneficios económicos que pueden devenir de la condición de casado, como la deducción del cónyuge sin ingresos de las cargas impositivas (Ley 27346, 2016; art. 23.b), es posible proveer algún derecho económico autónomo a las mujeres que se dedican en exclusiva al trabajo doméstico y de cuidado. Es decir, que los \$115000 anuales deductibles en concepto de cónyuge, mayoritariamente la esposa, constituyen una suma explícitamente asignada por la condición de cónyuge, mayoritariamente esposo, pero sobre la cual la cónyuge no tiene ningún derecho específico. Un reconocimiento lógico de la función del trabajo doméstico y de cuidado gratuito podría permitir, al cónyuge inactivo, recibir como transferencia el equivalente a las deducciones impositivas que habilita su condición. Pero nada de ello ocurre dentro del matrimonio. Mientras prolifera el estereotipo del varón que produce y la mujer que consume, al estilo de la saga publicitaria del Banco Galicia, el matrimonio sigue siendo el único contrato que habilita al trabajo doméstico y de cuidado gratuito. La normativa laboral completa la provisión de trabajo familiar gratuito, no solo como esposas sino como madres, hermanas, tías, inhabilitando la contratación de familiares en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (Ley 26844/2013), en vínculos si habilitados por la Ley de Contrato de trabajo (Ley 24744/1974).⁶

En este sentido, la expectativa de multifuncionalidad y éxito que se imprime sobre las mujeres, que como aquella que Virgine Despentès “nunca se ha cruzado”

⁶ Padres e hijos, hermanos, primos, tíos, pueden mantener vínculos de contratación laboral en virtud de la LCT.

“trabaja pero sin ser muy exitosa, para no humillar a su hombre, que sigue indefinidamente joven sin que la desfiguren los cirujanos estéticos, que se siente plena con ser mamá pero no es acaparada por los pañales o los deberes de la escuela, buena ama de casa pero no sirvienta tradicional...” (Despentes, 2012)

puede resultar incluso más eficaz para asegurar la provisión de trabajo gratuito. Que la función de ama de casa exclusiva siga decreciendo, en la medida que la presión por cumplir con las mismas funciones además de con las laborales no se resienta, constituye un avance del capital en términos de extracción de valor a escala social. Como afirman Cox y Federici (1974), “obtener un segundo trabajo nunca nos ha eximido del primero”. Es, acaso, la forma más eficaz de asegurar la provisión gratuita de trabajo doméstico, pues las desigualdades podrían quedar, más que nunca “ocultas” durante el matrimonio, y luego de su finalización también.

Conclusiones

“Y no pediremos dinero, ¿no?”

Nicole a Nora en “Historia de un matrimonio

La protagonista de “Historia de un matrimonio” aparece en varias escenas atormentada por la posibilidad de estar obrando de manera malintencionada al consultar con un abogado o reclamar dinero. La separación entre amor y dinero constituye el artificio imprescindible para asegurar la gratuidad aunque, como ha postulado Viviana Zelizer (2009) esta separación no sea posible. Los movimientos feministas se han reapropiado recientemente de la consigna de Silvia Federici “eso que llaman amor es trabajo no pago” para dar visibilidad a la condición de trabajo, de las funciones domésticas y de cuidado gratuitas llevadas adelante por las mujeres. La frase tiene la potencia de destacar tanto el valor de las tareas como el sistema que permite su extracción gratuita.

La CE, como institución, parece recoger el guante y reconocer la entrega gratuita de las mujeres al trabajo doméstico y de cuidado en favor de sus hijos y esposos, y se propone reequilibrar las desigualdades que provienen de una organización familiar cuyos fundamentos no se cuestionan. Como reparación, funciona exclusivamente ex post facto, una vez finalizado el vínculo. Asume como deudor de ese trabajo gratuito al ex cónyuge, manteniendo familiarizado el trabajo doméstico y de cuidado, y jerarquizando el valor de ese trabajo en función del estatus económico del cónyuge y no del valor intrínseco que produce.

Conforma, además, un reconocimiento tardío y condicional. La condición es, nada y más y nada menos, que resignar el amor. Así, se sostiene un sistema que continúa asegurándose la separación entre amor y dinero. Subvirtiendo la carga de la consigna de Federici, ahora que se acabó el amor, es posible reconocer el valor económico del trabajo. Porque lo que permanece incólume aún en este escenario de relativo avance y reconocimiento, es que las mujeres deben elegir, mientras que los varones pueden deseárselo todo. Las “esferas separadas” del amor y el dinero constituyen universos irreconciliables para las mujeres. ML obtiene dinero cuando se queda sin amor. “Salud, dinero y amor, el que tenga esas tres cosas, que le dé gracias a Dios”, decía el viejo y popular vals. Difícilmente las mujeres estemos en condiciones de agradecer.

Afirmar, desde una perspectiva feminista, que el trabajo doméstico y de cuidado “no es amor”, constituye un involuntario pero funcional argumento a esta tensión que es necesario romper. El amor y el dinero se entrecruzan todo el tiempo, pero nuestro andamiaje jurídico y cultural realiza toda clase de esfuerzos para que las mujeres no podamos obtener los dos. Es acaso el secreto de la provisión permanente de trabajo gratuito que seguimos asegurando. El trabajo doméstico y de cuidado puede ser amor. Y trabajo también.

Bibliografía

- ACERBO, S., (2018). La compensación económica: análisis “con perspectiva de género” de un fallo, *Derecho y Ciencias Sociales* N° 18, La Plata.
- BECKER, G., (1987). *Tratado sobre la familia*, Alianza, Madrid.
- BECKER, G., (1983). *El capital humano*, Alianza, Madrid.
- BECKER, H., (2009). *Trucos del oficio. Cómo conducir su investigación científica en Ciencias Sociales, Siglo XXI*, Buenos Aires.
- COX, N. y FEDERICI, S., (1975). *Counter-planning from the kitchen*. Falling Wall Press, Bristol. Traducción de Marta Mestre. Sin permiso. Disponible en: <http://www.sinpermiso.info/>. Última visita: 18/2/2020.
- CURREY, M., (2014). *Rituales cotidianos. Cómo trabajan los artistas*. Turner, Madrid.
- CUTULI, R., (2012). *Medir es conocer. Economía feminista y cuantificación del trabajo*, Observatorio Laboral. Vol. 5. Pp. 23-42, Laboratorio del Investigación en Estudios del Trabajo, Carabobo.
- DESPENTES, V., (2012). *Teoría King Kong. El Asunto*, Buenos Aires.
- HERRERA, M., (2015). *El Código Civil y Comercial de la Nación desde la perspectiva de género*, La Ley, Buenos Aires.
- HOCHSCHILD, A., (1989). *The Second Shift*, Viking, New York.
- LEBEDINSKY, M. (2007). *El secreto de los genios. Estrategias y métodos de trabajo de los grandes creadores*. Capital Intelectual, Buenos Aires.
- LERUSSI, R. y SCOCOZZA, R. D., (2018). *Elaboraciones jurisprudenciales en torno a la Compensación Económica en Argentina*, *Derecho y Ciencias Sociales* N° 19, La Plata.
- LUPICA, C., (2012). *Condiciones de vida de las madres en Argentina*, Observatorio de la maternidad, Buenos Aires.
- MARAÑÓN, I., (2018). *Libérate de la carga mental*, Plataforma, Madrid.
- MÉNDEZ, R., (2018) *Compensación económica en el marco del divorcio*, Sistema Argentino de Información Judicial, Buenos Aires.
- PEDRERO, M., (2003). *La encuesta de uso del tiempo y sus potencialidades*, Instituto Nacional de las Mujeres, México.
- ROBBA, M. y LERUSSI, R., (2018). *Compensaciones económicas por trabajo doméstico y de cuidados tras la disolución del matrimonio por divorcio, o de la pareja por cese de unión convivencial en Argentina. Una lectura jurídica feminista*, *Revista Ius et Praxis*, Talca.
- WAINERMAN, C., (2005). *La vida cotidiana en las nuevas familias. ¿Una revolución estancada?*, Lumiere, Buenos Aires.
- WAINERMAN, C., (2007). *Mujeres que trabajan. Hechos e ideas*. En Torrado, S. (Comp.) *Población y bienestar en la Argentina del Primero al Segundo Centenario: una historia social del siglo XX*. Edhasa, Buenos Aires.
- ZELIZER, V., (2009). *La negociación de la intimidad*, FCE, Buenos Aires.